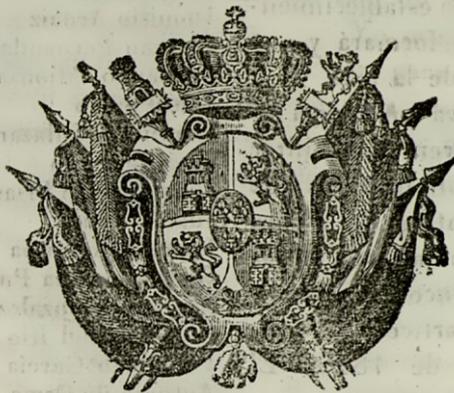


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártres y viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Circular.—Secretaría.—Número 346.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 22 del corriente la siguiente superior resolucion.*

» Por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 del actual, trasladando á este de la Gobernacion el informe de la Direccion general de Rentas unidas, evacuado con motivo de la queja elevada por el arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores contra la declaracion de libre venta de dicho artículo, hecha por la Diputacion provincial de Zaragoza, en oposicion al Real decreto de 14 de Diciembre de 1826, se previene de orden de S. A. el Regente del Reino, se haga saber asi á la enunciada Diputacion provincial de Zaragoza, como á todas las demas del Reino, " que interin subsista la legislacion de la renta de aguardiente y licotes, deben no solo respetarla y cumplimentarla, sino evitar el que se creen los obstáculos que den causa de justa reclamacion al arrendatario para pedir indemnizaciones que recaen en perjuicio del tesoro público." De la propia orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los expresados fines.»

*Cuya publicacion he acordado para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Burgos 27 de Junio de 1842.—Jose Nieto.*

Número 316. *Cinco gremios mayores de Madrid.*

En la disposicion cuarta de las acordadas por la última junta general de acreedores de los Cinco gremios mayores se estableció, que para el mes de Noviembre de 1842 se convocase otra junta general de dichos acreedores; y en su consecuencia la administrativa y liquidadora, despues de haber expedido una

convocatoria preventiva cada dos meses desde su instalacion, ha dispuesto hacer la siguiente:

1.º El dia 3 de Noviembre próximo se reunirá la junta general de acreedores y accionistas de los Cinco gremios mayores en la casa matriz de este establecimiento, á la que pueden concurrir unos y otros por sí ó por sus apoderados en legal forma.

2.º Para tener representacion en dicha junta es indispensable presentar créditos por capital, accion, escriturarios, pagaré, letra renovable ó cuenta liquidada en cantidad por lo menos de 2000 rs.

3.º Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposicion, presentarán los créditos en la direccion general del establecimiento para ser reconocidos bajo carpetas dobles expresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

4.º Conforme á lo acordado en la referida disposicion cuarta de la junta general, los que concurren á la anunciada para el 3 de Noviembre, estan obligados á presentar, no solo créditos hasta en cantidad de 2000 rs. que bastan para tener entrada en ella, sino todos los demas que les pertenezcan á ellos ó á sus poderdantes, con la mira de saber con seguridad la cantidad total que representan los asistentes á la junta.

5.º La presentacion de los créditos se verificará desde 1.º de Julio hasta 1.º de Octubre inmediato en la forma prevenida en el artículo 3.º, y en el acto se devolverá una de las carpetas, en la que se señalará el dia en que podrán recoger aquellos.

6.º Conforme tambien á lo acordado por la junta general en dicha cuarta disposicion los acreedores que no concurren á la próxima de Noviembre " quedarán sujetos á las disposiciones que se adopten por la mayoría de los reunidos, asi como les parará perjuicio y caducará el derecho de los que antes de dicha junta general no presenten á reconocer y liquidar sus créditos" que no lo estuviesen segun se estableció en la disposicion tercera de la misma.

7.º La junta administrativa avisará oportunamente por medio de la Gaceta, Diario y periódicos cuándo podrán los interesados en este establecimiento recoger la memoria que la misma formará y publicará de sus trabajos y el balance de la casa.

Entretanto la junta administrativa encarece á estos la importancia de que se apresuren á habilitar sus créditos, á presentar oportunamente todos los que tengan, y á asistir en su día á la junta general para contribuir con su ilustracion al mejor acierto en las deliberaciones, y para no sufrir los inconvenientes y responsabilidades á que al tenor del artículo 6.º quedarían sujetos. Madrid y Abril 20 de 1842.=El conde de Torre Muzquiz, presidente.

### N.º 310.=INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*El Contador de Rentas de la Provincia de Valladolid, con fecha 4 de mayo último me dice lo siguiente.*

«Dirijo á V. S. la adjunta relacion de los individuos residentes en esa provincia que tienen en esta seccion láminas á su favor de deuda sin interés, para que tenga á bien mandar se inserte en el boletín oficial de esa capital, y llegue por este medio á noticia de ellos, dignándose avisarme el día de su publicacion con un ejemplar, para gobierno de esta dependencia, y en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Liquidacion de la deuda pública á la que en este día se dá parte de haber pasado á V. S. la citada relacion.»

Seccion de liquidacion de créditos militares del distrito de Castilla la Vieja.=Relacion de los individuos que tienen en esta Seccion créditos á su favor en láminas de deuda sin interés que deben recoger por sí, ó persona legítimamente facultada bajo su responsabilidad, con poder militar en papel del sello 4.º autorizado por un Comisario de guerra, y á falta de él por el primer Alcalde constitucional, escribano ó fiel de fechos del pueblo de cada respectiva dependencia, presentando al mismo tiempo en estas oficinas las carpetas ó recibos de resguardo que hayan obtenido al entregar sus créditos á liquidacion, y los que por razon de herencia, tengan derecho á ellos, lo acreditarán asimismo con testimonio de la cláusula del testamento de institucion de herederos y partida de defuncion del que eredan, sin cuyos requisitos no serán entregados.

#### *Nombres y pueblos de residencia.*

Juan Nuñez	en	Burgos
Lorenzo Briz	en	Espinama
Pedro Saiz	en	Burgos
Vicente Cameno	en	Palacios de Benaber
Demetrio del Pino	en	Burgos
José Gonzalez	en	Rio Cerezo
Luis Ortega	en	Lodoso
Herederos de D. José Gómez		
Arteche	en	Burgos
Don Dionisio Sarabia	en	Idem
Luis Saiz	en	Arcos
Cayetano Valdivielso	en	Burgos
Vicente Gutierrez	en	Idem
Tomás Navarro	en	Idem
Gregorio Santos	en	Idem
Miguel de Soto	en	Haro
Miguel Bailer	en	Idem
Pedro Bañares	en	Bañares
Pedro Lopez	en	Alesanco
Prudencio Castresana	en	San Asensio
Santiago Tovia	en	Haro
Santiago Gonzalez	en	Idem

Bentura García	en	Alesanco
Cipriano Ortega	en	Belorado
Diego Merino	en	Santo Domingo la Calzada
Dionisio Arnaiz	en	Peral de Arlanza
Estevan Fernandez	en	Santo Domingo la Calzada
Fernando Mionza	en	Miranda de Ebro
José Pinedo	en	Angunciana
Gerónimo Salazar	en	Santo Domingo la Calzada
José Negruela	en	San Asensio
Juan Manuel Frias	en	Belorado
Juan Casado	en	Cilleruelo de Arriba
Lucas Echavarria	en	Nagera
Gregorio de la Puente	en	Aranda de Duero
Santiago Gonzalez	en	Idem
Eleuterio del Rio	en	Idem
Pantaleon García	en	Nava de Roa
Antonio de Osma	en	Orra
Agustin Labrador	en	Aranda de Duero
Antonio de la Fuente	en	Baltiendas
Blas Fernadez	en	Fresnillo de las Dueñas
Diego de Pablo	en	Corral
Francisco Chico	en	Nava de Roa
Faustino Lopez	en	Idem
Felix Martinez	en	Aranda de Duero
Gaspar Carrascal	en	Idem
Lorenzo Arranz	en	Moral
Miguel Casas	en	Aguilera
Miguel Ruiz	en	Anguis
Pablo Guijarro	en	Moral
Pablo Tijero	en	Boada de Roa
Pablo Miguel	en	Aranda de Duero
Matias Juez	en	Castrillo de la Vega
Julian Gonzalez	en	Aranda de Duero
Julian Inojar	en	Baldamo
José Estevez	en	Villa del campo de S. Pedro
José Gomez	en	Pinilla Trasmonte
Herederos de José Cubillo	en	Ayllón
Ildefonso Carretero	en	Aranda de Duero
Gregorio Palacios	en	Huera de Rey

Y para que llegue á noticia de los comprendidos, se expide la presente en Valladolid á 4 de mayo de 1842.=Juan Diaz Argüelles.

*A su virtud he dispuesto la insercion literal para conocimiento de los interesados y demas efectos que puedan convenirles. Burgos 9 de junio de 1842.=P. V. Eugenio Maria Perez.*

### VARIEDADES.

#### *De los tratamientos.*

Es tal el abuso que de ellos se hace ya en España, que no sabe uno como saludar á la jente. *Fulano, tio fulano, seor fulano, D. fulano, Señor D. fulano.....* Todo esto en un hombre sin salir de la condicion de simple particular. Las diversas jerarquías sociales, nacidas ya de títulos y blasones heredados, ya del ejercicio de ciertas profesiones ó de la adquisicion de empleos y dignidades, han establecido ademas un sinnúmero de calificaciones unidas á los nombres de las personas que las obtienen. *Reverendo, reverendísimo, ilustre, ilustrísimo..* Y luego entran la *esclencia*, la *eminencia*, la *serenidad*, todas cuatro en grado superlativo, y por último la *ateteza*, la *majestad* y la *beatitud*.

Libreme el cielo de poner en cuestion si todos los que brillan engalanados con las precedentes virtudes y escelsas cualidades las poseen en realidad; pero me parece que algunos de estos tratamientos

han llegado á prodigarse tanto entre nosotros que por el mismo hecho han perdido de todo punto su prestigio. Yo creo que cada *usía* ó cada *escelentísimo señor* en particular podrá muy bien ser digno de semejante dictado, pero todos juntos presumo que han de hacer formar á los estranjeros una idea demasiado favorable de los españoles. Sin duda no valemos menos que otros pueblos; pero donde hay tanto pobre perdulario ¿quién se ha de figurar que aquí se tropieza con un *señor* á cada paso? Y que gran parte de estos señores son *muy escelentes*, ¿como ha de creerlo el que sepa que centenares de ellos solamente lo son en la *Guia de forasteros*, y que ni aun en la *Guia* consta la *escelencia* de otros muchos?

Entre los inconvenientes de tales categorías, no es el menor en nuestro concepto el de comprenderse bajo una misma á personas harto distantes entre sí por su mérito respectivo y por el puesto que ocupan en la sociedad. Tan *usía* es por ejemplo un *quidam* que por casualidad, por favor, ó por dinero obtuvo honores de cualquier cosa y con ellos el tratamiento de señoría, como el Intendente de una provincia, ó el mariscal de campo que manda millares de soldados; y así se llama *señor escelentísimo* el que en un besamanos se armó con una cruz, como un *senador* un *capitan jeneral*, un *ministro*.

Bueno seria que todos nos hablásemos de *tu* como los hombres de los primeros siglos, que tal vez no valian menos que nosotros, y que para premiar el mérito de quien lo tenga, y la virtud en quien la haya, se inventasen otras distinciones menos vagas, menos engorrosas para el que habla ó escribe, distribuyéndolas, por supuesto, con severa justicia y con prudente sobriedad para que fuesen mas respetadas. Pero acaso una reforma radical en esta materia seria al presente demasiado permatura, porque se trata de un abuso muy arraigado; y tan apegados somos por acá á nuestras costumbres que costaria quizá menos trabajo á los *usias* y *escelencias* el renunciar á estos dictados, que á otros el dejárselos de dar. Sucederia lo que en tiempo de la república francesa, que habiéndose mandado que se *tutease* todo viviente, acontecia el ver en las porterías de algunas casas á la derecha un rótulo con estas palabras *Ici on se tutoic*, y á la izquierda otro letrero que decia: *Partez au portier*.

No obstante, seria á lo menos de desear que el sistema de tratamientos se reglamentase de manera que en los destinos públicos no estuviese un *escelencia* á las órdenes de un *usía*, y un *usía*, *ilustrísimo* acaso, á las de un *vuestra merced* pelado, como ha sucedido y sucede todos los dias. Esto perjudica y necesariamente ha de perjudicar á la subordinacion necesaria en todo ramo del servicio público, porque es difícil que un súbdito obedezca de buen talante á un gefe menos *calificado* que él, y por el contrario, debe de ser muy repugnante para una autoridad superior el dirigirse de palabra ó por escrito á un *subalterno* suyo, tal vez para reprenderle ó cas-

tigarle justamente, y haberle de tributar al mismo tiempo un *tratamiento* superior al que de él recibe.

Yo propondria tambien una especie de *amortizacion* para los susodichos tratamientos, á fin de que que muchos de ellos no cayesen en *manos muertas*. La cosa es muy sencilla. Asi como se exonera de un destino al que lo sirve mal, quítese la *escelencia* al que se haga indigno de ella; y al que perdió el *honor* no se le dejen *honores*; porque aunque, sin embargo de conservar ridículos oropeles, quede de hecho reducido á la nulidad y arrinconado, hay ciertas monedas que por gastadas ó falsas no basta que se estanque su circulacion, sino que ni aun deben figurar en el gabinete de un anticuario.

## ANUNCIOS.

N.º 343.—Amortizacion.

Provincia de Burgos.

Fincas que en esta capital y en el Juzgado de 1.ª instancia de Briviesca, se han de subastar el dia 4 de agosto próximo en las Casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante, por no haber sido aprobado, el que se verificó el dia 20 de junio.

### Bienes del Clero secular.

Una casa señalada con el n.º 41 con su bodega, existente en la calle mayor de la villa de Briviesca, que lleva en renta Angel García, perteneciente al Cabildo colegial de la misma, de 19 pies de fachada y 80 de fondo, la cual produce en renta 418 rs. anuales: ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 8500 rs, y capitalizada segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de 1837, en 9405 rs. 5 mrs., no tiene carga alguna, y el arriendo vencerá en 5 de julio de 1845: La cantidad en que sea rematada esta finca se verificará en veinte años á plazos iguales.

Lo que se hace saber al público para su gobierno; en inteligencia de que la cantidad admisible es la de 9405 rs. 5 mrs. á que asciende la capitalizacion. Burgos 23 de junio de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

N.º 345. D. Vicente Ortega, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á D. Cayetano Tejada, vecino de esta Ciudad, para que en el término de 9 dias, contados desde la fecha comparezca en este Juzgado, para contestar á los cargos que se le hagan y ejercitar su defensa en la causa criminal, que contra él mismo estoy siguiendo por tala y otros daños causados en el monte de la misma ciudad, sito en el campo de Gamonal, que lleva en arrendamiento dicho Tejada, bajo apercibimiento de que no haciendolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 23 de junio de 1842.—Vicente Ortega. Por su mandado, Tiburcio Martin Delgado.

N.º 344. Subdelegacion de Rentas de la Provincia.

Por el presente, último término, se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Tejada, de esta vecindad, cajero que fué de la Tesorería de dichas Rentas, para que dentro de 9 dias contados desde la fecha, comparezca personalmente en este tribunal subdelegado, á dar su declaracion y descargos en la causa criminal de oficio que á vir-

tud de Real orden se sigue contra él mismo, y otros por testimonio del infrascripto, á consecuencia de los defectos que aparecen de los pagos de contribuciones hechos por varios pueblos de la provincia: apercibido que en otro caso se determinará aquella en rebeldía, practicándose las notificaciones y demas diligencias en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Burgos 23 de junio de 1842.—Licenciado Simeon Jalon. Por mandado de S. S. José María Nieto.

N.º 333. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Sr. Director general de la Caja nacional de Amortizacion me remite en 15 del actual el siguiente anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de enero de 1841, los tenedores de rentas del 3 por 100 acudirán desde 1.º de julio próximo á la tesorería de esta Caja á percibir el importe del tercer cupon que vencerá el dia 30 del presente mes de junio.

Lo que se inserta en el boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 20 de junio de 1842.—P. V. Eugenio Maria Perez.—Sres. del ayuntamiento constitucional de...

Número 335. D. Domingo Rusio, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Bribiesca y su Partido.

Por el presente cito y llamo á todos los acreedores á la Capellania colativa, vacante por renuncia de D. José de Mujica y Barcena, fundada por Doña Maria Josefa Saez Fortanel, en la parroquial de la villa de Castellanos, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en el oficio del infrascripto Escribano á exponer sus acciones, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se anuncia por el Boletin oficial de la Provincia, pues por auto del dia de ayer así lo tengo mandado. Dado en Bribiesca á 16 de Junio de 1842.—Domingo de Rusio.—Por su mandado.—Juan Manuel Ruiz y Cuevas.

Número 326. El Doctor D. Clemente Gil, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Aranda de Duero y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas, corporaciones y comunidades que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que en la villa de la Aguilera fundó D. Diego Costalago, para que en el término ordinario se presenten en este Juzgado á deducir el que crean justo, en el expediente suscitado por Martin Dueñas, vecino de dicha villa, que pretende le sean adjudicados como pariente mas propincuo del fundador y sus llamados; en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Aranda de Duero á 15 de Junio de 1842.—Clemente Gil.—Por su mandado.—Manuel Martin Fuentenebro.

N.º 336. Juzgado de 1.ª Instancia de Cervera de Riopisuerga.

En el expediente incohado en este Juzgado, sobre adjudicacion de los bienes de la Capellania fundada en el lugar de Quintana luengos, por D. Francisco Fernandez Gomez, Presbítero cura que fué en el de Ventanilla, he acordado la fijacion de edictos en dicho pueblo de Quintana y esta villa, su insercion en el boletin oficial de la provincia, que su tenor es como sigue.

D. Juan de Dios Gonzalez de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera de Riopisuerga &c.

Hago saber á todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho á obtener la capellanía con cuantos bienes dependen de la misma, que fundó en el lugar de Quintana luengos D. Francisco Fernandez Gomez, cura que fué en el de Ventanilla y goza en concepto de vinculados Doña Escolástica Fernandez de Olave, legal consorte de D. Feliciano de Velasco vecinos de Villadiego; se

presente dentro del término de 30 dias, por sí ó por medio de apoderado competentemente á usar de su derecho y poner en claro el que le asista á la expresada capellanía, posesion y goce de sus bienes; pues al que lo hiciera le oiré y administraré justicia en legal forma; continuando en otro caso y á perjuicio suyo las subcesivas diligencias, sin mas citarles ni emplazarles, cuyo término empieza á correr y contarse desde este dia. Dado en Cervera á 11 de junio de 1842.—Juan de Dios Gonzalez de la Torre.—Por su mandado, Felix Maria Gomez Guguanzo.

En la villa de Ameyugo y sus anejos de Obarenes, Encio y Granja de Caudepajares, á muy corta distancia de aquella, se halla vacante la plaza de Cirujano, cuyo honorario consiste en 120 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento en el mes de setiembre; teniendo además una fanega por cada cura de los pueblos: los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de dicha corporacion hasta el dia 25 del próximo mes de julio.

Número 314.—DIPUTACION PROVINCIAL. Estado demostrativo del maximum y minimum de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Mayo último segun las noticias que se han recibido de los partidos. ESPECIES. PAUCO DE CADA FANEGA.

Table with columns for 'Partidos' (Aranda, Belorado, Bribiesca, Burgos, Lerma, Melgar, Miranda, Roa, Salas de los Inf., Sedano, Villadiego, Villarcayo) and 'Especies' (Trigo mocho, Idem Blanco, Idem Alaga, Cebada, Centeno, Coque, Avena, Habas, Yeros, Tijos, Garbanzos, Alubias, Lentejas, Aceite, Arroz, Vino). Rows show 'rs. vn.' and 'vn.' values for each category.

Burgos Junio 11 de 1842.